



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-027/2015

ACTOR: JUAN SOTERO SALAZAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE OLINTLA, PUEBLA**

**MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA**

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS: 1. La sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil dieciséis, por la que este Tribunal condenó a la autoridad responsable al pago de las dietas de Juan Sotero Salazar, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Olintla, Puebla.

2. El acuerdo plenario de veinticuatro de agosto del presente año, dictado en el expediente en que se actúa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I, 341, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Cumplimiento. De las constancias que obran en autos se establece que la autoridad responsable exhibió un recibo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, signado por Juan Sotero Salazar, en su calidad de Regidor de Ecología, por la cantidad de \$57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos pesos, 00/100 M.N.), el cual, cubre el monto adeudado al actor; y sí bien, este se quejó de la veracidad de dicho pago, mediante acuerdo plenario de veinticuatro de agosto anterior, se resolvió la inconformidad del apelante.

SEGUNDO. Certificación. El cinco de septiembre de la misma anualidad, el Secretario General de este ente colegiado, certificó la no interposición de algún medio impugnación en contra del acuerdo anteriormente citado, de ahí, que ante tal inactividad procesal y vencido su plazo legal, se tiene por válido el pago exhibido el día tres de noviembre del año pasado por la autoridad responsable.

TERCERO. En consecuencia, se tiene por cumplida por parte de la autoridad responsable, la sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil dieciséis.

CUARTO. Devuélvanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos y archívese como asunto concluído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

**JESÚS GERARDO SARAVIDA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY